



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Mayo de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

CACERES

Señas de los semovientes

Tres asnos rucios, de buena alzada, al parecer de buen servicio por sus años, capones, hallados en la dehesa «Jacafre del Río».

(3=3.20 pstas. 2092

En la «Gaceta de Madrid», número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

Orden

Excmo. Sr.: Visto el oficio de su excelencia de 11 de Diciembre último, formulando propuesta para la Constitución de la Comi-

sión provincial de Beneficencia, en cumplimiento del artículo 3.º del decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Queden sin efectos los nombramientos que, para constituir esa Comisión provincial de Beneficencia, se hicieron a favor de D. Víctor Barjano, D. Fernando García Verdugo, D. Antolín Fernández y Guillén, D. Víctor Pérez Tajado y D. Ramón Sánchez Cayetano, por Orden ministerial de 12 de Febrero próximo pasado; y nombrar Vocales de la expresada Comisión, a los señores D. Juvenal de Vega y Relea, D. Miguel Jiménez Aguirre, D. Miguel Angel Ortí Belmonte, D. Francisco Carretero Barragán, D. Martín Duque Fuentes y D. Tomás Murillo; confirmando en sus cargos a D. Manuel Rodríguez Ramírez y a doña Mercedes Campero Roncero, que serán posesionados de sus cargos con las formalidades legales, debiendo V. E., dar cuenta a este Ministerio una vez que se haya constituido el citado organismo.

De orden ministerial lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—Eloy Vaquero.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia de Cáceres.

1922

En la «Gaceta de Madrid», número 123, correspondiente al día 3 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia suscrita por don Luis del Río Contreras, Subdelegado de Medicina de Jaén, manifestando que, como tal Subdelegado, viene practicando los reconocimientos e informes relativos a presuntos dementes para su ingreso en el

Hospital provincial, según dispone el Decreto de 3 de Julio de 1931, llevando más de un año sin que los Ayuntamientos de la provincia abonen los honorarios devengados por tal servicio, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1928, por lo que, y no encontrando medio de hacer efectivos estos honorarios, propone como medio eficaz obligar a los Municipios a que aseguren o demuestren el pago de los mismos, sin lo cual no fuese admitido el enfermo, o bien otro procedimiento adecuado que asegure el cobro:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de Orden de la Dirección general, corrobora las manifestaciones del Sr. Del Río Contreras, y cree es de justicia acceder a la petición que formula:

Considerando que, en efecto, el Decreto de 3 de Julio de 1931 señala la intervención de los Subdelegados en la admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos, encomendándoles la legalización de los certificados correspondientes, y que, por su parte, la Real orden de 7 de Diciembre de 1928, antes citada, dispone que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en la lista de Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial, así como también los gastos de viajes en la forma que determina,

Este Ministerio ha creído conveniente recordar, como lo hace, la necesidad de que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan rigurosamente con lo ordenado en las disposiciones que se citan.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.
—P. D., M. Barmejillo.

Señor Gobernador civil de...

1971

En la «Gaceta de Madrid», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933

(Continuación)

Artículo 59. La Libertad y vigilancia podrá aplicarse, por tanto a los peligrosos destinados a Establecimientos de trabajo y Colonias agrícolas que hayan cumplido el mínimum de la medida de seguridad impuesta cuando el tiempo de ella sea indeterminado, siempre que se hallaren en el tercer período y hayan dado pruebas de regeneración y enmienda y ofrezcan garantía, a juicio de la referida Junta, de hacer vida honrada y laboriosa en libertad.

Artículo 60. Se concederán los beneficios de esta libertad vigiada a los peligrosos cuyas medidas de seguridad sean de tiempo fijo y determinado, se encuentren en el tercer período y ofrezcan garantías de vida honrada, mediante igual informe.

Artículo 61. A los fines de estos beneficios, los Directores de los Establecimientos remitirán trimestralmente informe detallado del efecto que el tratamiento corrector va produciendo en el interno, y los Tribunales o Jueces solicitarán del Establecimiento informe comprensivo del resultado que se estime ha producido en el peligroso, durante el tiempo transcurrido, la ejecución de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 62. Se formalizará un expediente, que comprenderá: copia certificada del historial del peligroso a que se refiere y el informe en el que se refleje el acuerdo unánime de la Junta.

Recibido el expediente por la Autoridad judicial y resuelto por ésta lo pertinente, lo devolverá al Establecimiento en un plazo que no excederá de quince días, con nota de aprobación o disconformidad, fijando en su expediente el testimonio en relación que sea suficiente. Si no lo aprobare, no podrá reproducirse la propuesta hasta que transcu-

rra el plazo prudencial que la Junta de Gobierno y Corrección estime o hasta que se hayan cumplido las indicaciones que la Autoridad judicial efectuó al devoverlo. Si la Autoridad judicial lo aprobase, el Director del Establecimiento cumplirá lo dispuesto por la misma, poniendo a su disposición al asegurado, conforme a las instrucciones que le haya comunicado, y participando a la Dirección general de Prisiones la salida del Establecimiento del interesado.

Artículo 63. El que deba declarar su domicilio o residir en lugar determinado, será requerido de orden de la Autoridad judicial para que lo haga constar, y el asegurado se apresurará a señalarlo, sin que bajo ningún pretexto, ni sin conocimiento del Juez o Tribunal, pueda ausentarse del domicilio más que para el ejercicio de sus actividades lícitas de trabajo.

Artículo 64. Los sometidos a la vigilancia de los Delegados les comunicarán su domicilio y residencia y el género de vida que han de llevar a efecto. El asegurado se atenderá a las instrucciones de los Delegados conducentes a regularizar sus costumbres.

Artículo 65. El quebrantamiento de la obligación de declarar el domicilio o de residir en lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio o territorio y de la sumisión a la vigilancia de la Autoridad, será estimado delictivo y castigado el hecho con la pena de arresto, que aplicarán los Tribunales en el grado que estimen pertinente.

Artículo 66. Cuando ébrios y toxicómanos, según el dictamen correspondiente, se hallen curados en forma que su reintegración a la vida social no ofrezca ningún peligro, el Juzgado o Tribunal dará por terminada la medida de seguridad.

Artículo 67. Todo sujeto puesto a disposición del Juez a quien éste no estime oportuno aplicarle ninguna medida de seguridad por no hallarse incurso en las prescripciones de la ley, no podrá ser sometido de nuevo a la jurisdicción ordinaria, a no ser por actos acaecidos con posterioridad a la decisión judicial y que palmariamente incidan en las prescripciones que se expresan en la ley o por actos anteriores, desconocidos cuando se siguió el expediente.

A todo denunciado, se le expedirá por el Secretario del Juzgado una breve certificación, comprensiva de la resolución favorable recaída, cuando así lo interese, e igualmente el hecho se comunicará a los demás Juzgados, Tribunales y Autoridades que lo soliciten.

(Continuará)

1933

Tesorería de Hacienda

Relación de los Ayuntamientos de la provincia, contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los débitos que se expresan.

Ayuntamiento, concepto del débito, periodo a que se refiere, pesetas céntimos.

Derechos reales

Tornavacas, 1933, 5'05 pesetas.
Portezuelo, idem, 1'57.
Santiago del Campo, idem, 170'31.
Casatejada, 1934, 88.
Higuera de Albalat, idem, 16'72.
Majadas, idem, 211'51.
Cachorrilla, 1932, 4'47.
Casas de Don Gómez, idem, 396'91.
Guijo de Galisteo, idem, 745'65.
Moraleja, idem, 1.033'39.
Portaje, idem, 183'77.
Riolobos, idem, 355'46.
Villanueva de la Sierra, idem, 313'02.
Torrejuncillo, idem, 4.957'45.
Pozuelo de Zarzón, idem, 11'19.
Calzadilla, idem, 1.646'15.
Guijo de Coria, idem, 162'02.
Portaje, idem, 89'89.
Casatejada, 1933, 96'46.
Talavera la Vieja, idem, 18'09.
Fresnedoso de Ibor, idem, 17'09.
Casas de Miravete, idem, pesetas 218'31.
Majadas, idem, 232'10.
Millanes, idem, 45'39.
Serradilla, idem, 1.084'17.
Albalá, idem, 633'59.
Arroyomolinos, idem, 830'29.
Salvatierra, idem, 317'99.
Torremocha, idem, 1.188'68.
Torre de Santa María, idem, 377'91.
Valdemorales, idem, 12'25.
Casillas de Coria, idem, 408'85.
Cachorrilla, idem, 4'47.
Casas de Don Gómez, idem, 396'91.
Coria, idem, 203'79.
Holguera, idem, 5'73.
Guijo de Coria, idem, 881'19.
Morcillo, idem, 103'89.
Moraleja, idem, 1.023'39.
Portaje, idem, 183'77.
Riolobos, idem, 355'46.
Villa de la Sierra, idem, 313'02.
Villa del Campo, idem, 9'94.
Moraleja, idem, 8.341'05.
Ceclavín, idem, 468'99.
La Cumbre, idem, 115'17.
Conquista, idem, 9'25.
Deleitosa, idem, 282'50.
Ibahernando, idem, 438'31.
Ruanes, idem, 61'75.
Santa Marta, idem, 43,40.
Torrejón, idem, 19'03.
Jaraicejo, idem, 112'54.
Aldeacentenera, idem, 196'66.
Majadas, idem, 156'53.
Torrecilla de los Angeles, idem, 13'72.
Descargamaría, idem, 18'78.
Hernán Pérez, idem, 18'05.
Villamiel, idem, 3'20.
Eljas, idem, 24'29.
Cilleros, idem, 131'39.
Valverde del Fresno, idem, 535'75.
Idem, idem, 28'78.
Acebo, idem, 239.
Santibáñez el Alto, idem, 86'35.
Idem, idem, 5,89.
Valverde del Fresno, 1931, 4.297'49.
Santibáñez el Alto, 1931, pesetas 826'46.
Acebo, 1930, 390,93.
Santiago de Carbajo, 1934, pesetas 517'34.
Talaván, 1933, 531'05.
Monroy, idem, 2.292'74.
Herrera de Alcántara, 1934, 41'91.
Descargamaría, idem, 19'42.
Villamiel, idem, 15'07.
Hernán Pérez, idem, 19'72.
Eljas, idem, 26'58.

Reintegro anticipo Estado

Eljas, 1934, 698,19.
Perales del Puerto, idem, pesetas 1.076'09.

Recursos eventuales

Aldea del Cano, 1934, 50.
Aliseda, idem, 50.
Arco, idem, 50.
Barrado, idem, 50.
Berrocalejo, idem, 50.
Cadalso, idem, 50.
Carcaboso, idem, 50.
Casas de Millán, 1934, 50 pesetas.
Casatejada, idem, 50.
Ceclavín, idem, 50.
Guadalupe, idem, 50.
Ibahernando, idem, 50.
Jaraicejo, idem, 50.
Losar de la Vera, idem, 50.
Madroñera, idem, 50.
Malpartida de Plasencia, idem, 50.
Marchagaz, idem, 50.
Montehermoso, idem, 50.
Navalvillar de Ibor, idem, 50.
Peraleda de San Román, idem, 50.
Trujillo, idem, 50.
Ruanes, idem, 50.
Torremocha, idem, 50.
Vila del Rey, idem, 50.
Villamesias, idem, 50.
Benquerencia, idem, 50.
Cabezuela del Valle, idem, 50.
Casas del Monte, idem, 50.
Casillas de Coria, idem, 50.
Palomero, idem, 50.
Santa Cruz de Paniagua, idem, 50.
Aceituna, idem, 50.
Albalá, idem, 50.
Brozas, idem, 50.
Cabañas del Castillo, idem, 50.
Casares de las Hurdes, idem, 50.
Cuacos, idem, 50.
La Cumbre, idem, 50.
Garganta la Olla, idem, 50.
Logrosán, idem, 50.
Riolobos, idem, 50.
Santibáñez el Bajo, idem, 50.
Saucedilla, idem, 50.
Torrequemada, idem, 50.
Casas del Monte, idem, 50.
Casillas de Coria, idem, 50.
Coria, idem, 50.
Herguijuela, idem, 50.
Santibáñez el Alto, idem, 50.
Talavera la Vieja, idem, 50.
Montehermoso, idem, 50.
La Pesga, idem, 50.
Casillas de Coria, idem, 50.
Cabezuela del Valle, idem, 50.
Torviscoso, idem, 50.
Riolobos, idem, 50.
Moraleja, idem, 100.
Riolobos, idem, 100.
Belvís de Monroy, idem, 100.

Derechos reales

Higuera de Albalá, 1934, 116'52 pesetas.
Galisteo, idem, 663'65.
Pozuelo, Aceituna y Santa Cruz de Paniagua, idem, 11'64.
Aldea del Cano, idem, 261'38.
Villa del Campo, 1935, 10'81.
Villanueva de la Sierra, idem, 343'46.
Riolobos, idem, 390'05.
Portaje, idem, 201'60.
Pozuelo de Zarzón, idem, 12,90.
Morcillo, idem, 113'93.
Guijo de Galisteo, idem, 818'30.
Guijo de Coria, idem, 978'04.
Coria, idem, 223'58.
Casillas de Coria, 44'64.
Torre de Santa María, idem, 344'66.
Salvatierra de Santiago, idem, 290'06.

Arroyomolinos de Montánchez, idem, 656'82.
Valdemorales, idem, 11'50.
Brozas, idem, 247'85.
Zarza la Mayor, idem, 114'70.
Alcántara, idem, 334'10.
Ceclavín, idem, 468'99.
Jarandilla, 1934, 717'56.
Aldeanueva, idem, 884'01.
Zarza la Mayor, idem, 2'41.
Idem, idem, 3'14.
Idem, idem, 3'05.
Idem, idem, 3'04.
Montánchez, idem, 3'16.
Ceclavín, idem, 468'99.
Alcántara, idem, 334'10.
Zarza la Mayor, idem, 114'70.
Brozas, idem, 247'85.
Meta de Alcántara, idem, 720'95.
Salvatierra de Santiago, idem, 290'06.
Valdemorales, idem, 11'50.
Alcuéscar, idem, 1'70.
Arroyomolinos de Montánchez, idem, 756'82.
Torremocha, idem, 1.083'36.
Morcillo, idem, 116'43.
Moraleja, idem, 1.159'29.
Portaje, idem, 206'06.
Riolobos, idem, 398'69.
Torrejuncillo, idem, 821'94.
Villanueva de la Sierra, idem, 351'07.
Villa del Campo, idem, 11'03.
Coria, idem, 228'53.
Guijo de Coria, idem, 999'75.
Holguera, idem, 6'32.
Guijo de Galisteo, idem, 836'46.
Cachorrilla, idem, 4'90.
Casillas de Coria, idem, 458'59.
Casas de Don Gómez, idem, 445'04.
Villar de Plasencia, idem, 297'88.
Cabañas del Castillo, idem, 644'41.
Idem, idem, 358'86.
Idem, idem, 405'44.
Idem, idem, 420'18.
Idem, idem, 410'26.
Idem, idem, 393'21.
Idem, idem, 393'46.

Reintegros anticipos

Valverde del Fresno, 1934, 1.456'76.
Idem, idem, 1.713'39.

Derechos reales

Cañaverall, 1934, 8.350'07.
Monroy, idem, 2.292'74.
Santiago del Campo, idem, 170'31.
Talaván, idem, 531'05.
Conquista de la Sierra, idem, 9'25.
Deleitosa, idem, 282'50.
Ibahernando, idem, 438'31.
Ruanes, idem, 61'75.
Santa Marta, idem, 43'40.
Torrejón el Rubio, idem, 19'03.
Jaraicejo, idem, 112'52.
Majadas, idem, 156'53.
Aldea del Cano, 1932, 261'38.
Higuera de Albalá, idem, 126'52.
Mirabel, idem, 189'56.
Pozuelo Aceituna, y Santa Cruz de Paniagua, idem, 11'64.
Salotino, 1933, 7'28.
Santiago de Carbajo, idem, 717'34.

Forestales

Berrocalejo, 1932, 2.220'10.

Reintegros anticipos

Valverde del Fresno, 1933, pesetas 1.456'76.

Derechos reales

Cabrero, 1932, 5'89.
Carcaboso, idem, 4,64.
Montehermoso, idem, 34'45.

Tejada de Tiótar, ídem, pesetas 1.084,41.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo del 5 por 100 con las responsabilidades que en mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 27 de Abril de 1935.
—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

1902

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a don Antonio Vaz, súbdito portugués, cuyo paradero se ignora, que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida el día 10 de Enero último, para ver y fallar el expediente número 197.934 incoado a citado individuo por la aprehensión de dos cabezas de ganado caballar, ha acordado:

Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación, de cuya falta es responsable en concepto de autor mencionado individuo, al que se le impuso en concepto de penalidad, la multa de 12.389 pesetas con 55 céntimos, que deberá ingresar en metálico en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

Se le significa, que caso de no satisfacer dicha penalidad, se decretará cumpla la pena personal subsidiaria de arresto a razón de un día de cárcel por cada 5 pesetas.

Caso de no estar conforme con el fallo dictado, tiene derecho a interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 6 de Mayo de 1935.—
El Secretario, Francisco Mayoral.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

2098

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número treinta y cuatro

En la ciudad de Cáceres a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por la Sala de lo Civil de este Territorio, integrada por los señores del margen, los autos

de juicio interdictos de recobrar la posesión de las fincas «Camadilla» y «Cañadaluenga», seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata entre partes, de la una como demandante don Julio Pérez Muñoz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Almaraz, como Presidente de la Sociedad Fraternidad Obrera de Almaraz, representado en esta instancia, por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, bajo la dirección del Letrado don José Augusto Pérez Flores, y de otra como demandados don Pablo Sánchez Arias, don Deogracias Nuevo Lemas, don López Fernández Estoquera, don Domingo Fernández Pozo, don Teodoro García Barroso, don Teodoro Sala Areaz, don Bernabé Porras Fernández, don Joaquín Serrano Martín, don Nicolás Díaz Trejo, don Marcial Gómez Barbalo, don Antonio Gaitero Benito, don Agustín Merchán Fernández, doña Aquilina Trejo Jarillo, don Domingo Vega Manzanao, don Gervasio Sánchez Poyato, don Antonio Gómez Barbado, don Felipe Gómez Rodríguez, don Emeterio Sánchez García, don Juan Dávila Bautista, don Antolín Sánchez Martín, don Paulino Muñoz Porras, don Teodoro Moreno Escola, don Eugenio Rebollo Muñoz, don Emiliano Vega Rodríguez, don Antonio Vega Manzanao, don Policarpo Salas Manzanao, don Secundino Jaras Ballester, don Eugenio Fernández Pozo, don Julián Gervasio Nuevo y don Clodoaldo Moreno Escola, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Almaraz, representados en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendidos por el Letrado don Fernando Veva, y como demandados también don Domingo Berzocana y don Hipólito Gutiérrez Corbacho, declarados rebeldes, autos pendientes en este Tribunal en grado de la apelación interpuesta por los dichos primeros demandados, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, con fecha siete de Noviembre último pasado, por virtud de la que, declarando haber lugar al interdicto de recobrar la posesión interpuesta por dicho demandante, mandó que inmediatamente fuera repuesto en la posesión de la parte de la dehesa «Camadilla» y «Cañadaluenga»; que linda por Saliente, con camino real nuevo; por Mediodía, con la cañada; por Poniente, con Arroyo de Arrocampo, y por Norte, con camino de Plasencia, de una extensión de seiscientos cincuenta fanegas, condenando a los despojantes los relacionados demandados a todos y solidariamente al pago de todas las costas, daños y perjuicios y devolución de los frutos que hubieren percibido, entendiéndose todo sin perjuicio de terreno y con reserva a las partes del derecho que puedan tener sobre la propiedad a posesión definitiva, el que podrán ventilar en el juicio correspondiente.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia recurrida, dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de primera Instancia de Naval-

moral de la Mata, con fecha siete de Noviembre último pasado y desestimando como desestimamos la acción interdictal promovida en la demanda inicial de este litigio por don Julio Pérez Muñoz como Presidente de la Sociedad Fraternidad Obrera, de Almaraz, debemos de absolver y absolvemos de aquella a los demandados don Pablo Sánchez Arias, Deogracias Nuevo Lucas, López Fernández Estoquera, Domingo Fernández Pezo, Teodoro García Barroso, Teodoro Salas Areaz, Bernabé Porras Fernández, Agustín Porras Fernández, Joaquín Gervasio Martín, Nicolás Díaz Trejo, Marcial Gómez Barbado, Antonio Gaitero Benito, Agustín Merchán Fernández, Aquilina Trejo Vadillo, Domingo Vega Manzanao, Gervasio Sánchez Poyato, Antonio Gómez Barbado, Felipe Gómez Rodríguez, Emeterio Sánchez García, Juan Dávila Bautista, Antolín Sánchez Martín, Paulino Muñoz Porras, Teodoro Moreno Escola, Eugenio Rebollo Muñoz, Emiliano Vega Rodríguez, Antonio Vega Manzanao, Policarpo Salas González, Secundino Jara Ballester, Eugenio Fernández Pozo, Julián Gervasio Nuevo, Clodoaldo Moreno Escola, Domingo Berzocana e Hipólito Gutiérrez Corbacho, sin hacer expresa condena de costas para las partes en las causadas en esta segunda instancia y condenando en las de la primera al demandante, mediante la rebeldía de los dos últimos demandados, notifíquese esta resolución a media de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firme que sea aquella remítase los autos originales, con el oportuno testimonio de esta resolución, al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Emperador.—Vicente Ramón Redondo.—Adrián Moreno.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos seiscientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía, don Domingo Berzocana y don Hipólito Gutiérrez Corbacho, expido el presente edicto en Cáceres a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Luis Emperador.

(193=77'20 pts.) 1626

COMPANIA DE AGUAS

DE

Cáceres

En armonía con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de

los Estatutos sociales y a los efectos de lo que prescribe el artículo cuarenta y seis de los mismos, se convoca por acuerdo del Consejo de Administración, a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las doce de la mañana, en el domicilio social de esta Compañía, Villanueva, 22, Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta, treinta y uno y treinta y dos, los señores Accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, en el domicilio social, ocho días antes de la reunión,

Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente del Consejo de Administración.

(33=13'20 psts.) 2105

Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO

Don Fernando García y Fernández Yañez, Delegado Provincial de Trabajo de segunda clase de esta capital.

Hago saber; Que habiendo sido denunciadas las Bases de recolección de cereales por haber prescrito su fecha de vigencia, se convocó a una reunión de representantes de obreros y patronos elegidos por cada pueblo para redactar unas Bases que sirvieran de norma en las faenas de recolección del año actual hasta que quede normalizado el funcionamiento del Pleno de los Jurados Mixtos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934, con asistencia del Presidente y Secretario del Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta capital, Bases que quedaron concretadas en la reunión celebrada con mi presidencia el día 7 del actual y que se detallan a continuación, para su exacto cumplimiento.

Base primera. La jornada legal de trabajo será la de ocho horas útiles, si bien en las faenas de siega y cosecha se podrá aumentar hasta diez horas de trabajo, percibiendo el obrero la remuneración correspondiente a esas dos horas más de trabajo. No trabajando el tiempo de la jornada legal se le reducirá como consecuencia el tiempo que no haya trabajado. El horario de trabajo lo fijarán los patronos y obreros; si éstos no llegasen a un acuerdo, podrán recurrir ambas partes ante el Delegado de Trabajo por escrito, razonando el horario que proponga cada parte.

Durante la jornada de trabajo tendrán los obreros las paradas que crean conveniente. En la siega en cada hora de trabajo tendrán un descanso a propuesta del patrono, conforme determina el artículo 76 de la Ley de Con-

trato de Trabajo. La duración de las paradas las determinará el obrero, toda vez que el tiempo que duren éstas, como el invertido en las comidas que se hagan en el tajo, serán por cuenta de él, aumentando por consiguiente, a las ocho horas el tiempo invertido en dichas paradas, descanso o comida.

Base segunda. Respecto al tiempo invertido en el camino para trasladarse a la finca el obrero, los patronos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base tercera. Para contratar los obreros, los patronos se atenderán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Base cuarta. Cuando el trabajo en caso de fuerza mayor sea suspendido después de comenzado, se pagarán a prorratio las horas trabajadas.

Base quinta. Al terminar las operaciones para que fueron contratados los obreros, el patrono podrá reducir el número de ellos hasta quedarse con los necesarios para terminar las operaciones en una jornada legal.

Base sexta. En cuanto a la utilización de las herramientas de trabajo, reparación, desgaste de las mismas e inutilización, se atenderán las partes a los usos y costumbres que rijan en cada localidad.

Base séptima. Todos los jornales estipulados en estas Bases se entienden a seco; por voluntad de ambas partes podrá contraerse el trabajo con comida, valorándose estas en 2 pesetas.

Base octava. El pago de los jornales habrá de hacerse en la forma que preceptúan las disposiciones legales.

Base novena. Los patronos quedan facultados para contratar con los obreros el rendimiento mínimo de trabajo por jornada legal en cada pueblo, celebrándose en el Ayuntamiento respectivo una reunión a estos efectos, de ambas representaciones, con la urgencia que el caso requiere. La no inteligencia entre los mismos se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial por el Ayuntamiento donde se produzca, fijando la propuesta de cada representación para que por el señor Delegado se resuelva con vista de todos los antecedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Base décima. Las mujeres que se empleen en las operaciones del campo, percibirán el salario que sea costumbre en cada localidad, no pudiendo ser éste menor del 50 por 100 del que ganen los hombres.

Base undécima. Dadas las especiales condiciones de configuración del terreno en esta provincia, el empleo de maquinaria agrícola, será libre en absoluto sin trabas ni limitación de clase alguna. Estas máquinas no podrán ser utilizadas nada más que por sus propietarios, quedando terminantemente prohibido la cesión o alquiler de las mismas.

Base duodécima. Quedan en vigor los jornales establecidos en las Bases anteriores, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en 9 de Mayo de 1933, con la clasificación que en las mismas se hace respecto de los

pueblos, publicada en el BOLETIN de 27 de Diciembre de 1932.

Base décimotercera. Cuantas dudas surjan por la interpretación de estas Bases, las resolverá la Delegación Provincial de Trabajo. Este pacto entra en vigor a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo efectos retroactivos para aquellos trabajos de recolección que se hayan iniciado ya en esta cosecha.

Base décimocuarta. Este pacto solamente tendrá la vigencia de un año.

Base décimoquinta. Queda anulado todo cuanto se oponga a lo establecido anteriormente.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Cáceres a 10 de Mayo de 1935.
—El Delegado, Fernando García.

2080

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Subasta urgente

Hasta las trece horas del día tres de Junio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 5 al 15 de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS con TREINTA Y SIETE CENTIMOS, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día ocho de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley nú-

mero setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(129—51 60 ptas.)

2054

Juzgados

HERVAS

Don Victoriano Cazas Herrero, Juez municipal de esta villa en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado de mi cargo con el número cuatro de mil novecientos treinta y cuatro, a instancia de don José Flores Miña, representado por el Procurador don Primitivo Martín Sánchez, contra doña Teresa Alonso Rubio, sobre pago de un préstamo de quince mil pesetas, intereses al cinco por ciento anual y costas, a petición de la representación de la parte ejecutante y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, conjunta o separadamente, las fincas siguientes:

Primera. Una huerta al sitio del Egido llamada de Arriba, en el término municipal de Aldeanueva del Camino, de cabida seis celemines aproximadamente, equivalentes a dieciséis áreas y diez centiáreas; que linda por Saliente y Mediodía, con caminos públicos; por Poniente, con huerta de la testamentaria de doña Teresa Moreno, que se adjudicó a su nieto Eugenio Alonso Sánchez, hoy de doña Teresa, don Egenio, César, José, doña Balbina y Victoriana Alonso Rubio, y Norte, con padrón público que la separa de la que fué de Julián Rodríguez. Tipo de subasta, mil novecientos cincuenta pesetas, o sea, el cinco por ciento del precio pactado a los efectos de la misma.

Segunda. Otra huerta, llamada de Abajo, al sitio del Egido, de igual término, su cabida nueve celemines, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por Saliente, con otra de Carlos Alonso Sánchez, hoy sus herederos, o sea la anteriormente descrita; Mediodía, con camino público; Poniente, con otra de Pedro Herrero, hoy de los herederos de Antonio Rodríguez, y Norte, con otra de herederos de Domingo Blanco. Tipo de subasta, mil novecientos cincuenta pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento del valor asignado para los efectos de la misma.

Tercera. Un olivar en el sitio Puente Nueva, de referido término, con dieciséis pies, cabida cuatro celemines, equivalentes a diez áreas y setenta y tres centi-

áreas; linda por Saliente, con otro de José Castillo; Mediodía, con huerta de Nicasio González; Poniente, con olivar que fué de Facundo López, y Norte, con viña de herederos de don Antonio Asensio, después, de don José Castillo; hoy linda, al Norte y al Este, con otro de herederos de Julián Castillo; al Sur, con huerta de Roque Corredor, y al Oeste, con olivar de Santiago Gutiérrez. Tipo de subasta, seiscientos veinticuatro pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento del valor pactado para su celebración.

Cuarta. Un cercado, hoy con estacas de olivo, al sitio de Camino de Matanza, de repetido término, cabida tres fanegas, equivalentes a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda por Saliente, con camino público; Mediodía, con tierra de Zacarías Rodríguez; Poniente, con tierra de la testamentaria de doña Teresa Moreno, y que fué de Víctor Moreno, y Norte, con tierra hoy de herederos de Alejo Mateos. Tipo de subasta, dos mil novecientas veinticinco pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de hipoteca.

Quinta. Una huerta y olivar con ciento ochenta pies, hoy medio riego, al sitio Puente Nueva, de mencionado término, de ca-

bida todo una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Norte, con camino público; Sur, con la tierra que a continuación se describirá y viña de herederos de Antonio Rodríguez, antes de Bernardo Rodríguez; Este, cercado de herederos de Julián Rodríguez, y por Oeste, con viña de Manuel López, luego sus herederos y hoy de Domingo López. Tipo de subasta, seis mil ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, o sea, el setenta y cinco por ciento del pactado para su celebración; y,

Sexta. Una tierra de secano, en el sitio de la Cuesta, de referido término, de cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas; linda por Norte, con olivar anteriormente descrito; Sur, con viña de herederos de Miguel García; Este, cercado de herederos de Julián Rodríguez, y por Oeste, con viña de herederos de Antonio Rodríguez, antes de los de Bernardo Rodríguez. Tipo de subasta, mil treinta y tres pesetas y cincuenta céntimos, o sea, el setenta y cinco por ciento del valor fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Junio próximo y hora de las once y

treinta minutos, previniéndose a los licitadores que las fincas descritas salen a subasta conjunta o separadamente por el tipo que para cada una queda expresado.

Que no se admitirán posturas que no cubran los indicados.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la finca o fincas que se deseen adquirir, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del fedatario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Hervás a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Victoriano Cazas.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(189=75'60 pstas.) 2062

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Habiéndose procedido por las Comisiones de evaluación respectivas, a la apreciación de las utilidades con que cada un contribuyente de este término ha de ser incluido en el repartimiento general del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 511 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y para conocimiento de los interesados, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días se halla de manifiesto la relación correspondiente para su examen y reclamaciones, en lo cual constan por conceptos las asignadas a cada uno de los llamados y obligados a contribuir.

Pedroso de Acim a 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, José Rodríguez.

1932

GALISTEO

Edicto

Un asno, cárdeno, de año y medio a dos, pelado, bastante escaso y sin señales de hierro alguna.

Galisteo a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Marcos Matías.

(10=4 pstas.) 2069

4.852'85 pesetas al señor Administrador de Beneficencia de Plasencia, importe de los gastos menores realizados en la Casa de Salud, en Febrero.

2.934'10 pesetas al mismo señor, por idem idem en el Hospital, en idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Abril de 1935.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

1919

Fijar las dietas que en lo sucesivo percibirán los chófers y mecánicos de la Diputación cuando hayan de desplazarse de la capital, en 3, 7 y 12 pesetas, según los casos.

Que las dietas que, por asistencia a las sesiones perciben los Vocales señores Baca y Mendo, se reduzcan a 25 pesetas.

Declarar incursos en el apremio, por deudas a esta Diputación, por los conceptos de atrasos de aportación municipal forzosa y recargos, y embargado el 15 por 100 del importe de todos los ingresos que realicen en sus Arcas municipales, a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Serradilla, Santibáñez el Bajo, Rebollar, Pasarón, Palomero, Navezuelas, La Cumbre, Cachorrilla, Cabañas del Castillo y Barrado.

Aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes de Abril, que asciende a 762.352'41 pesetas.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

746'21 pesetas a Jaime Zaragoza, importe de pescado fresco para Maternología y Colegios provinciales de niños y niñas, en Febrero.

1.394'75 pesetas a la Viuda de José Blázquez Santos, por víveres y carbón para los idem, en idem.

467'04 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada a los Colegios, en idem.

2'50 pesetas a don José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el Colegio de niños, en idem.

5.733'25 pesetas a don Gabino Muriel Polo, importe de los víveres, jabón y carbón suministrados a los Colegios y Maternología, en idem.

535'34 pesetas a doña Magda'ena Alvarez, por gallinas y huevos para los idem, en idem.

3.903'24 pesetas a don Clemente Chapado, por carne y vinagre para los idem, en idem.

LA PESGA

Recuento de Ganadería

Terminado el recuento de Ganadería, formado para el año de 1936, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde aquél en que aparezca inserto es anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Pesga, 30 de Abril de 1935.
—El Alcalde, Julián Domínguez.
1934

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Formado por la Junta Pericial y Ayuntamiento de mi presidencia, el Apéndice de la riqueza rústica para que sirva de base al repartimiento de la Contribución territorial, para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde 1.º al 15 de Mayo próximo, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Baldomero Paule.
1935

LA PESGA

Apéndice al Amillaramiento Formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica

de este término que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1936, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al quince del próximo mes de Mayo, en cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

La Pesga, 30 de Abril de 1935.
—El Alcalde, Julián Domínguez.
1933

CAMINOMORISCO

Apéndice al Amillaramiento

Formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1936, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Mayo próximo, en cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones oportunas.

Caminomorisco a 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Miguel Martín.
1936

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

A tenor lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día

21 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1935, habiendo correspondido a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Adolfo Arroyo Lozoya, primer contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Don Justo Arroyo García, primer contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Andrés Lozoya Díaz (viuda), primer contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del Término.

Don Anastasio Jover Arroyo, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Don Bonifacio Barroso Nuevo, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Doña Adelaida Arroyo García, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Juan Pedro Arroyo y Arroyo, mayor contribuyente por Industrial, con el mismo domicilio.

Y para su exposición al público por el plazo de siete días hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra estos nombramientos se presenten por los interesados legítimos.

Talavera la Vieja a 24 de Abril de 1935.—El Alcalde, Gregorio León.
1835

ZORITA

Edicto
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante el cual y dos más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Zorita a 29 de Abril de 1935.
El Alcalde Presidente, Manuel Martínez.
1945

TORNAVACAS

Anuncio

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia a diversos capítulos y artículos del presupuesto del año actual, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado referido expediente por aquellos vecinos que lo creyeran conveniente y formular las reclamaciones oportunas.

Tornavacas, a 25 de Abril de 1935.—El Alcalde accidental, Pedro Jiménez.
1849

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

781'85 pesetas a los Almacenes Bernal, por víveres para los idem, en idem.

4'05 pesetas a la Eléctrica de «San Francisco», por el fluido suministrado al Colegio de niñas, en idem.

957'04 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada al Hospital, en idem.

7'50 pesetas a don José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el idem, en idem.

11.467'35 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por víveres, jabón y piensos para el idem de idem, en idem.

2.472'12 pesetas a doña Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para el idem de idem, en idem.

4.091'98 pesetas a don Clemente Chapado, por carne y vinagre para el idem, en idem.

211 pesetas a los Almacenes Bernal, por víveres para el idem de idem, en idem.

634 pesetas a la viuda de José Blázquez Santos, por tocino y azúcar para el idem de idem, en idem.

1.054'15 pesetas a Jaime Zaragoza, por pescado fresco para el idem de idem, en idem.

271'60 pesetas a Jesús Frutos y Cp.^a Lt.^a, por artículos de Laboratorio con destino a la Farmacia provincial en Marzo.

44'40 pesetas a Daniel Mangranet, S. A., por aceite de oliva, neutro, con destino a la idem.

237'15 pesetas a don Francisco Blanquet, por artículos de Laboratorio para la idem idem.

119'25 pesetas a José Escuder, por idem para la idem.

48'75 pesetas a Luciano Haitz, por dos frascos de Mastiol y embalaje para la idem.

68'35 pesetas a la Sociedad Anónima Industrias Sanitarias, por 54 tubos de ensayo para la idem.

187 pesetas a los Laboratorios Andromaco, por un litro de Halbu y envases vacíos para la idem.

469'85 pesetas a Hijos de Honorio Riesgo, S. A., por artículos de Laboratorio para la idem.

93'50 pesetas a los mismos, por idem idem para la idem.

79'90 pesetas a la S. A. Codroniú y Yarriga, por carretes de esparadrápico de varios tamaños, timbres y embalajes para el Laboratorio y Farmacia provincial.

175'70 pesetas a la misma, por vendas enyesadas de varios tamaños para idem.

243'80 pesetas a Hijos de Carlos Uzurum, por cloriformo anestésico, Neosalvarsán para idem.

108 pesetas a los mismos, por 24 ampollas de cloriformo para idem.

65'25 pesetas a la Viuda de Paulino de Angulo, por esmalte blanco, lanolina y esencia de menta para idem.

92'50 pesetas a los mismos, por artículos de droguería y farmacia para idem.

369'60 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material suministrado a los Colegios provinciales de niños y niñas, en Febrero.

405 pesetas a la Eléctrica de «San Francisco», por fluido para el Colegio de niñas, en idem.

15 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por diez libras de chocolate para Maternología, en idem.

1.906'65 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material para el Hospital de Cáceres, en idem.

10.183'50 pesetas al señor Director del Manicomio de Ciempozuelos, por estancias de enfermos pobres de la provincia, durante el mes de Marzo.

7 pesetas al Superior del Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por el enfermo pobre de esta provincia, Gregorio Martín Rodríguez, que fué trasladado a la Casa de Salud de Palencia.